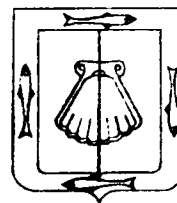




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO AGRARIO ESTATAL



PODER EJECUTIVO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES I, II, XXIII, XXV Y XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 7, 8 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1996, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE;

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- CON BASE EN EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL CON FECHA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993-1999 EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL DIA 10 DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CREO EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL, COMO ORGANO COLEGIADO DE DIALOGO, CONCERTACION E INDUCCION DE ACCIONES Y RECURSOS, PARA LA INMEDIATA ATENCION Y SOLUCION DE ASUNTOS Y CONFLICTOS QUE TIENEN LUGAR EN EL CAMPO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, PARA LA ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA REVISARSE Y MODIFICARSE POR ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO AGRARIO ESTATAL.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- EL CONSEJO.- EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL.

II.- EL SECTOR AGRARIO.- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO, LA PROCURADURIA AGRARIA, EL FIDEICOMISO DE FONDO NACIONAL DEL FOMENTO EJIDAL Y LA COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN EL ESTADO.

III.- EL SECTOR SOCIAL.- LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS QUE TENGAN REPRESENTACION EN EL ESTADO.

IV.- EL SECTOR PRIVADO.- LAS ORGANIZACIONES GREMIALES REPRESENTATIVAS DE PRODUCTORES.

V.- LA SECRETARIA.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V.- EL MUNICIPIO. EL H. AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 5.- EL CONSEJO AGRARIO EJIDAL SE CONSTITUYE PARA COORDINAR LA FORMULACION DE PROGRAMAS Y LA REALIZACION DE ACCIONES CONCRETAS ASI COMO PARA LA CANALIZACION DE DETERMINADOS RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SUJETOS AGRARIOS, Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS, MEDIANTE LA CONCERTACION ENTRE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO POR EL CONSEJO, PROPORCIONARAN A ESTE, LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

PODER EJECUTIVO

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6.- EL CONSEJO LLEVARA A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y FUNCIONES:

A) ACTUAR COMO ORGANISMO CONSULTIVO Y DE APOYO, EN LA EJECUCION DE LAS LINEAS DE LA POLITICA AGRARIA EN EL ESTADO, DANDO SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS.

B) COADYUVAR A LA ATENCION INTEGRAL DE LA DEMANDA CAMPESINA, PROPONIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES DIRIGIDOS A SU SOLUCION.

C) ACTUAR COMO ORGANISMO CONSULTIVO EN LA IDENTIFICACION Y ANALISIS DE CONFLICTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PROPONER MEDIDAS DE SOLUCION.

D) INTEGRAR Y ORGANIZAR DE MANERA POMENORIZADA Y JERARQUIRAZADA UN SISTEMA DE INFORMACION ESTATAL, QUE PERMITA CONTAR CON UN INVENTARIO DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS QUE ACONTECEN EN EL ESTADO.

E) PROPONER ALTERNATIVAS A LOS CAMPESINOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LA IDENTIFICACION, PREPARACION, EJECUCION Y GESTION DE PROYECTOS DE CAPACITACION Y DIVULGACION EN MATERIA DE ORGANIZACION SOCIAL Y DESARROLLO AGRARIO.

F) ACTUAR COMO ORGANO CONSULTIVO Y DE APOYO PARA LA ADECUADA DIVULGACION, CONOCIMIENTO Y PLENA APLICACION DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

PODER EJECUTIVO

CAPITULO SEGUNDO

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 7.- EL CONSEJO AGRARIO ESTARA INTEGRADO POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR AGRARIO EN EL ESTADO, LAS ENTIDADES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CON CONCURRENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA AGRARIA, ASI COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUIENES CONSTITUYEN EL PLENO DEL CONSEJO, TENIENDO DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 8.- PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO DISPONE DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I.- PRESIDENTE
- II.- SECRETARIO EJECUTIVO
- III.- SECRETARIO TECNICO
- IV.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- V.- VOCALES EJECUTIVOS
- VI.- VOCALES CONSEJEROS.

ARTICULO 9.- EL CONSEJO ESTARA PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, SERA EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SU SUPLENTE SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 11.- EL SECRETARIO TECNICO SERA EL COORDINADOR AGRARIO DEL ESTADO.

ARTICULO 12.- EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS SERA EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 13.- COMO VOCALES EJECUTIVOS, FUNGIRAN LOS DELEGADOS DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, ASI COMO EL SUBCOORDINADOR DE DESARROLLO AGRARIO.

ARTICULO 14.- VOCALES CONSEJEROS, QUE SON LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES CAMPESINAS, LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SOCIAL, ASI COMO LOS TITULARES DE TODAS AQUELLAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE SE RELACIONEN CON LA PROBLEMATICA A TRATAR.

ARTICULO 15.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, TENDRAN DERECHO A DESIGNAR A UN SUPLENTE.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 16.- AL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL. CORRESPONDE:

I.- PRESIDIR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO;

II.- REPRESENTAR AL CONSEJO;

III.- PROPICIAR Y PROMOVER LA PARTICIPACION DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

IV.- ESTIMULAR LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE INCIDEN EN EL CAMPO.

V.- DAR ATENCION Y SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS AGRARIOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

PODER EJECUTIVO

VI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS QUE SE TOMEN EN PLENO.

VII.-CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

VIII.-LAS DEMAS QUE LES SEAN CONFERIDAS POR EL CONSEJO.

ARTICULO 17.- AL SECRETARIO EJECUTIVO CORRESPONDE:

I.- SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN SU AUSENCIA;

II.- CALENDALIZAR LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO TECNICO;

III.- SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO QUE CONVOQUE A SESIONES EXTRAORDINARIAS; Y

IV.- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA GESTION Y SOLUCION SATISFACTORIA DE LAS DEMANDAS DE LOS COMPESINOS Y PRODUCTORES RURALES, RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS PUESTOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO.

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CONGRESO Y LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y QUE SEAN AFINES.

ARTICULO 18.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

I.- PRESTAR EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y TAREAS QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO, CON EL RESPALDO DE LA INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE TIENEN INJERENCIA EN EL CAMPO;

II.- ASISTIR EN TODO LO NECESARIO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

III.- ELABORAR EL DIAGNOSTICO, CON SU INVENTARIO DE CASOS CONCRETOS.

PODER EJECUTIVO

IV.- PROMOVER LOS MECANISMOS DE COLABORACION Y COMUNICACION QUE PROPORCIONEN INFORMACION SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS AGRARIOS QUE MOTIVEN LA PARTICIPACION DEL CONSEJO;

V.- ELABORAR A PROPUESTA DEL CONSEJO EL CALENDARIO DE SESIONES;

VI.- CONVOCAR A LAS SESIONES CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO;

VII.- FORMULAR Y PROPONER EL ORDEN DEL DIA DE CADA SESION;

VIII.- PROPONER AL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO EJECUTIVO LA CELEBRACION DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y EN SU CASO CONVOCARLAS;

IX.- PROPONER LA INSTALACION DE COMISIONES TECNICAS Y DAR LAS FACILIDADES Y ORIENTACION PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; Y

X.- INVITAR A TODAS LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y PUEDAN INTERVENIR EN LAS SESIONES.

ARTICULO 19.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO;

II.- REALIZAR LAS MINUTAS DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO ASENTANDO TODOS LOS PUNTOS QUE FUERON DISCUTIDOS ASI COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS;

III.- FORMULAR Y PONER A CONSIDERACION DEL PLENO DEL CONSEJO LOS PROYECTOS DE CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION QUE SE SUSCRIBAN;

IV.- LLEVAR AL CORRIENTE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO;

V.- EXPEDIR CON VISTO BUENO DEL PRESIDENTE, LAS COPIAS DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS, EN LAS ACTAS A SU CUIDADO; Y

PODER EJECUTIVO

VI.- PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO; Y

VII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 20.- A LOS VOCALES CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR A SUS DEPENDENCIAS O AGREMIADOS, EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y PARTICIPAR CON RESPONSABILIDAD EN LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS;

II.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y QUE ESTIMEN DEBEN SER PUESTOS A CONSIDERACION DE ESTE;

III.- ASUMIR LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION; Y

IV.- CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE CONSEJO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 21.- EL CONSEJO EN PLENO PODRA DETERMINAR LA CREACION DE COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO, EN EL NUMERO QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE SE SOMETA A SU CONSIDERACION, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 22.- LAS COMISIONES SERAN ORGANOS DE CARACTER TECNICO, Y PODRAN CONSTITUIRSE DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, EN RAZON DE LA FUNCION PARA LA CUAL SEAN CREADAS, POR LO QUE SE JUSTIFICARA SU CREACION, SEÑALANDOSE MIEMBROS QUE LA INTEGREN, OBJETIVOS Y PLAZOS CON TODA PRECISION.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 23.- CADA UNA DE LAS COMISIONES DEBERA ESTAR INTEGRADA CUANDO MENOS POR UN REPRESENTANTE DEL SECTOR AGRARIO, DEL SOCIAL Y PRIVADO, PARA QUE COADYUVEN EN LA DETERMINACION DE SOLUCIONES DE LA PROBLEMATICA QUE SE PLANTEE.

ARTICULO 24.- CADA COMISION TECNICA QUE SE INTEGRE, SERA COORDINADA POR UNO DE SUS MIEMBROS, EL CUAL SERA DESIGNADO POR EL CONSEJO EN PLENO.

ARTICULO 25.- EL NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TECNICAS SERA VARIABLE PUES DEPENDERA DE LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO A ATENDER Y/O DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANIZACIONES GREMIALES QUE TENGAN INJERENCIA EN EL MISMO.

ARTICULO 26.- LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.-PRESENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES;

II.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES;

III.-SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, LA INFORMACION NECESARIA PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS;

IV.-COORDINAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO A LA COMISION;

V.-INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO DE LAS OPINIONES, NORMAS Y RECOMENDACIONES QUE SE REALICEN; Y

VI.- ELABORAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES.

VII.-EXPONER CON TODA CLARIDAD LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, Y SE SEÑALARA UN RESUMEN DEL PROBLEMA O ASUNTO PLANTEADO ASI COMO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DISCUTIDOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO.

PODER EJECUTIVO

VIII.-APOYARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN CASO DE SER NECESARIO CON PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA OPERACION DEL CONSEJO

ARTICULO 27.- EL ORGANO SUPREMO DEL CONSEJO SERA LA SESION PLENARIA EN LA QUE PARTICIPARAN TODOS SUS INTEGRANTES, LA CUAL PODRA REUNIRSE DE MANERA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA; LAS SESIONES ORDINARIAS SERAN MENSUALES Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LA PROBLEMATICA LO AMERITE.

ARTICULO 28.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE REALIZARAN CON APEGO AL CALENDARIO QUE PREVIAMENTE SEA APROBADO, SIN EMBARGO PODRAN SER SUSPENDIDAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LO QUE EN ESTE CASO EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LEVANTARA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA HACIENDO CONSTAR TAL SITUACION.

ARTICULO 29.- LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES ORDINARIAS LA ELABORARA EL SECRETARIO TECNICO POR ESCRITO, DANDO A CONOCER OPORTUNAMENTE EL ORDEN DEL DIA, QUE DEBERA CONTENER LA FECHA, LUGAR, HORA Y ASUNTOS A TRATAR.

ARTICULO 30.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO. PREVIO COMUNICADO QUE REALICE EL SECRETARIO TECNICO, HASTA CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACION.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 31.- CUANDO EL CONSEJO LO CONSIDERE OPORTUNO, PODRAN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL MISMO, REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, ASI COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE INTERVENGAN Y APORTEN INFORMACION O ELEMENTOS QUE PERMITAN TOMAR DESICIONES CERTERAS, TODOS ELLOS EN CALIDAD DE INVITADOS, POR LO QUE SOLO TENDRAN DERECHO A VOZ.

ARTICULO 32.- LAS INVITACIONES QUE SE REALICEN PARA ASISTIR A ALGUNA SESION O SESIONES, DEBERAN NOTIFICARSE CUANDO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, EN LAS CUALES DEBERA SEÑALARSE LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SESION, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LOS ANTECEDENTES DEL CASO A TRATAR Y ESPECIFICANDO LOS TERMINOS EN QUE SOLICITA PARTICIPACION, ANEXANDO DE IGUAL FORMA EL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 33.- PARA INICIAR Y DAR VALIDEZ A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 34.- SOLO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN VALIDAMENTE POR LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES A LA SESION PLENARIA. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDENCIA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 35.- SI LA SESION NO SE CELEBRA EL DIA SEÑALADO POR FALTA DE QUORUM, SE HARA UNA NUEVA CONVOCATORIA, PARA CELEBRARLA EN UN TERMINO NO MAYOR DE OCHO DIAS A SU EXPEDICION Y ESTA SE CELEBRARA CON LOS MIEMBROS PRESENTES, CUALQUIERA QUE SEA SU NUMERO.

ARTICULO 36.- DE TODA SESION PLENARIA SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SERA FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE ASISTAN.

ARTICULO 37.- CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS TENGA INTERES DIRECTO O ESTE INVOLUCRADO EN EL PROBLEMA QUE SE VENTILE EN ALGUNA COMISION O EN SESION DEL CONSEJO, SE ABSTENDRA DE EMITIR SU VOTO.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 38.- TODOS LOS MIEMBROS Y LOS INVITADOS PODRAN PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE SE INTEGREN Y TENDRAN DERECHO A EXPONER LA PROBLEMATICA Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN.

ADICIONAR UN SEGUNDO PARRAFO: CON EL PROPOSITO DE SALVAGUARDAR Y PONER A DISPOSICION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES QUE SE CREEN, TODA LA INFORMACION, DOCUMENTACION, MINUTAS, DATOS, ETC., SE CREA UN RESGUARDO DE DOCUMENTOS QUE QUEDARA A CARGO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DE ACUERDOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA OPERACION DE LAS COMISIONES

ARTICULO 39.- LOS MIEMBROS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES SERAN ELECTOS EN LA SESION PLENARIA, EN LA CUAL SEAN CREADAS.

ARTICULO 40.- LAS COMISIONES PODRAN CELEBRAR LAS REUNIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, PARA LA SOLUCION DE LAS SITUACIONES QUE LES SEAN PLANEADAS, DEBIENDO CELEBRAR POR LO MENOS UNA CADA MES.

ARTICULO 41.- LAS REUNIONES LAS CONVOCARA EL COORDINADOR QUE SE DESIGNE, DE ACUERDO CON LAS TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS A LA COMISION POR EL CONSEJO Y QUE SE ENCUENTREN DEFINIDAS EN LA AGENDA DE TRABAJO QUE SE ELABORE PARA TAL EFECTO, POR LO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 42.- CUANDO EXISTA RAZON FUNDADA CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMISION, PUEDE SOLICITAR AL COORDINADOR QUE CONVOQUE A UNA REUNION EXTRAORDINARIA, NOTIFICANDO A TODOS LOS INTEGRANTES POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION A SU CELEBRACION.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 43.- TANTO LA CONVOCATORIA DE LA REUNION ORDINARIA COMO EXTRORDINARIA DEBERA SEÑALAR DIA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACION, EL ORDEN DEL DIA CON LOS ASUNTOS A TRATAR, FECHA DE EXPEDICION Y FIRMA DEL CONVOCANTE, EN CASO DE TRATARSE DE SESION EXTRAORDINARIA, SE SEÑALARA LA RAZON QUE MOTIVO LA CONVOCATORIA A LA REUNION.

ARTICULO 44.- DE CADA REUNION EL COORDINADOR LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SERA FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

ARTICULO 45.- PARA QUE TENGAN VALIDEZ LAS REUNIONES QUE SE CELEBREN SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE POR LO MENOS UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 46.- LAS DETERMINACIONES SERAN TOMADAS POR UNANIMIDAD O POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. RAUL ANTONIO MATEGA SALGADO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.